



	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1678.

JUEVES 20 DE JUNIO DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

MEJICO.

Ya habíamos anunciado que según la orden dada por el general Urrea debía abrirse el puerto de Tampico para el comercio, y que su aduana bajaría el 25 por 100 sobre los derechos de importación. Volvemos á hablar sobre la materia, á fin de que el comercio no pueda padecer equivocación. He aquí en sustancia el tenor del decreto. El comandante del ejército libertador D. José Urrea, considerando los muchos riesgos que tienen que correr los buques que se hallan en la actualidad fondeados delante de Veracruz (donde no pueden depositar sus cargamentos) para dirigirse á otro puerto, ordena que para recompensar estos riesgos extraordinarios se haga á los buques que se hallan en tales circunstancias y vengán á Tampico una rebaja de 25 por 100 en la aduana; pero con la advertencia que esto no se entienda en manera alguna al 1 por 100 que se paga al contado.

Este decreto tiene la fecha de 17 de Enero de 1839.
(D. de la H.)

Nueva Orleans 1.º de Abril.

Ayer por la mañana ha llegado un arribaje de Veracruz, y la ansiedad del público por ponerse al corriente de las últimas noticias era tal, que desde las once y media hasta el medio día estaban obstruidas todas las inmediaciones de la casa de correos en virtud de la muchedumbre de personas interesadas en el comercio y en la política del país. La desanimación fue general luego que supieron que el buque, aunque había salido el 20 de Marzo, ninguna noticia había traído, y que solo se decía á bordo que aun no se había recibido la ratificación del tratado de Veracruz por parte del Craton.

Bastante difícil es formar opinion acerca de la determinación que tome el Gobierno mejicano con motivo del tratado del 9 de Marzo: ¿lo ratificará? ¿ó quizá buscará pretextos para no terminar un negocio cuya indecision es tan perjudicial al comercio? Tales son las cuestiones que se forman en este momento, y las que nadie puede resolver. El *Météore*, que se espera aquí por instantes, nos aclarará positivamente el resultado de este importantísimo asunto. (Id.)

TEJAS.

Hemos recibido nuestros periódicos de Galveston hasta el 22 de Marzo, y hasta el 21 de Houston. El *Civilian* y *Galveston Gazette* en un artículo consagrado á la prosperidad futura de este país hace mención de un número considerable de emigraciones que ha habido en menos de cinco dias en todos los puntos de los Estados-Unidos. Un gran número de casas y posadas se están construyendo, y se trataba igualmente de la formación de dos magníficas prensas de algodón.

El steamboat *San Jacinto* en su viaje de Galveston recibió tan fuerte golpe chocando con el *Rufus Pulnam*, que inmediatamente entró en el Bayo á cerca de cuatro millas del lado de acá de Harrisburg. El *San Jacinto* estaba considerablemente cargado de mercaderías, y se ignoraba aun si se lograría salvar alguna parte de los intereses.

En Galveston se hacían grandes preparativos para la celebración del aniversario de la batalla de S. Jacinto.

Cuestion de la frontera de Maine.

Nada tenemos que comunicar á nuestros lectores de mas importancia sino que la opinion prevalecia en el Norte, que las tropas del Maine se preparaban á principiar pronto la evacuación del territorio disputado. Las correspondencias de Sir John Harvey dirigidas al general Scott hacen parte de la disposición en que se halla el teniente gobernador del Nuevo Brunswick de efectuar la salida de las tropas inglesas, y hacerlas campar al Sud del río St. John. Se creía que el ejército del general Bachel-

der estacionaria del N. O. 10, hasta que se realizase un acuerdo definitivo con el Nuevo Brunswick.

La legislatura del Maine ha adoptado una serie de resoluciones cuya sustancia es que el Estado posee el derecho inalienable de ejercer una jurisdicción exclusiva sobre todo el territorio en cuestion; pero que renuncia por el momento el ejercicio de este derecho mientras que se aplicase á los terrenos, cuya posesion pertenece hasta ahora á la Inglaterra. Sin embargo, el Maine continuará ejerciendo sobre la totalidad del territorio la jurisdicción, en el caso en que se tratase de arrojar á los merodeadores y de proteger las propiedades públicas.

Estas resoluciones autorizan tambien al gobernador á retirar las fuerzas militares del Estado cuando juzgue que no sean ya necesarias para sostener la fuerza civil del territorio.

Otras resoluciones introducidas bajo la forma de enmiendas ocupaban igualmente á la legislatura. Ellas decretan que el Maine no puede consentir en que se tire una línea convencional, y que si la Gran Bretaña se niega á consentir en el nombramiento de una comision encargada de hacer el relevo de la frontera con arreglo al tratado de 83, entonces será deber del Gobierno general reasumir y sostener su jurisdicción sobre todo el territorio que se disputa.

Se creía que estas enmiendas se adoptarían sin mutaciones materiales.

Bombardeo de Buenos-Aires.

En el *New-York Gazette* se lee lo siguiente:
América del Sud.—El capitán Kempton, Wm. C Nye, procedente de Rio-Janeiro, de donde se hizo á la vela el 1.º de Febrero, dice que habia sabido el dia mismo de su salida la noticia de que la escuadra francesa habia dado principio al bombardeo de Buenos-Aires. (Id.)

FRANCIA.

Paris 11 de Junio.

Bolsa de hoy. Cinco por 100, 111, 50, 45.
Cuatro id., 101, 10.
Tres id., 79, 90.
Acciones del banco, 2755.
España: Deuda activa, 20½.

El tribunal de los Pares se ha reunido hoy á medio día en sesion secreta, á la que asistieron el procurador general Mr. Franck-Cuvré y sus sustitutos MM. Boucly y Nougier.

Mr. Merilhou ha dado por primera vez cuenta del procedimiento seguido con motivo de los atentados de los dias 12 y 15 de Mayo.

Parece que los procedimientos se limitan á quince individuos, entre los cuales se cuenta al Sr. Barbes, abogado, ya comprometido en el asunto de la fabricacion de la pólvora de la calle de la Oursine.

No se tratará pues, según se ha supuesto, que de deliberar por via de disyuncion, propiamente hablando, sobre la suerte de las personas culpadas de los mismos crímenes ó delitos, sino únicamente con arreglo á los artículos 226 y siguientes del código de procedimientos en lo criminal, de juzgar hechos distintos, que enlazándose por conexion con los generales, constituyen crímenes ó delitos especiales contra los acusados, los cuales, visto el estado del proceso, se considerarán desde ahora propios del conocimiento del tribunal.

El ataque del puesto del palacio de Justicia y el asesinato del teniente Drouineau son los primeros cargos que figuran en este proceso.

El tribunal deliberará mañana sobre la requisitoria del procurador general. (Debats.)

Se lee en la *Gaceta de Ausburgo*, bajo la rúbrica de Constantinopla 15 de Mayo:

El Príncipe Ghika, hospodar de la Valaquia, ha enviado aquí á su secretario íntimo con una peticion al divan, en la cual ruega al Sultan que no extienda á la Valaquia las estipulaciones del tratado de comercio entre la Puerta y la Inglaterra: pero los ministros no quieren acceder á esta demanda. Se cree que el cónsul ruso no es extraño á este paso del Príncipe Ghika.

En el *Diario general de Francia* se lee lo que sigue:

Reschid-bajá, embajador extraordinario del Sultan Mahmoud en Londres, ha llegado ayer á Paris, donde debe pasar cerca de tres semanas: despues irá á Constantinopla, donde volverá á encargarse, aunque muy á disgusto de la Rusia, del ministerio de relaciones exteriores.

Sabido es que Reschid-bajá era el pasado año el alma del Divan imperial. Bajo su ministerio se concluyó el famoso tratado de comercio que abolió los monopolios, y todo esto hace

esperar á su país una nueva era de prosperidad. El número de hombres capaces y que se hallan al corriente de los progresos de la civilización y de los asuntos de Europa es muy poco crecido en Turquía. Desde la muerte de Petrow-bajá, se puede decir que el porvenir del imperio turco reposa principalmente sobre dos ó tres hombres, entre los cuales Ahmed-Fettih-bajá, embajador actual en Paris, y amigo particular del Sultan, y Reschid-bajá, que es quizás el hombre mas á propósito para allanar las numerosas dificultades que desgraciadamente existen hoy dia, y que impiden la realizacion de la reforma tan laboriosamente comenzada por el Sultan Mahmoud. La presencia de Reschid-bajá en Constantinopla en las circunstancias actuales es deseada de todos con impaciencia.

El último número del *Boletín de las leyes* contiene el texto del convenio comercial concluido el 25 de Noviembre último en Constantinopla entre la Francia y la Puerta otomana, y cuyas ratificaciones se han verificado el 21 de Marzo de este año. Los derechos señalados por este documento, la abolición de los monopolios, las prerogativas, inmunidades y franquicias comerciales que asegura á los comerciantes franceses, son absolutamente conformes á las disposiciones del tratado inglés; pero el arreglo solo de los artículos no es el mismo en los dos convenios. El de Inglaterra, así como otros varios documentos diplomáticos que tienen relacion con él, los ha publicado *The Globe* del sábado último.

Hé aquí el texto del convenio frances:

Luis Felipe, Rey de los franceses, á todos los presentes y venideros, salud.

Hacemos saber que entre Nos y S. A. el Sultan Mahmoud se ha concluido en Constantinopla el 25 de Noviembre del año último, un convenio que sirve de apéndice á las capitulaciones garantidas á la Francia por la Puerta otomana.

Convenio cuyas ratificaciones se han verificado respectivamente en Constantinopla el 21 de Marzo del presente año, y cuyo tenor es el siguiente:

Convenio que sirve de apéndice á las capitulaciones garantidas á la Francia por la Puerta otomana, y que añade ó modifica en el interes del comercio y de la navegacion de ambos países ciertas estipulaciones que contenian los tratados anteriores.

Durante la larga alianza que felizmente ha subsistido entre la Francia y la sublime Puerta, las capitulaciones obtenidas de esta, y los tratados concluidos entre las dos Potencias han arreglado el impuesto de los derechos sobre las mercancías exportadas de Turquía, así como sobre las importadas en los dominios del Gran Señor, y han establecido y consagrado los derechos, privilegios, inmunidades, obligaciones de los mercaderes franceses que trafican ó residen en la extension del imperio otomano. Sin embargo, desde la época en que fueron revisadas por última vez las capitulaciones, han ocurrido cambios de diferente naturaleza, tanto en la administracion interior del imperio turco, como en sus relaciones exteriores con las otras Potencias, y S. M. el Rey de los franceses y S. A. el Sultan estan convencidos de que deben arreglar de nuevo por un acto especial y adicional las relaciones comerciales de sus súbditos, ya con objeto de aumentar el comercio entre sus respectivos Estados, ya con el de facilitar mas y mas el cambio de los productos de ambos países.

Al efecto han nombrado para sus plenipotenciarios:

S. M. el Rey de los franceses á Mr. Albin-Reine, baron Roussin, vicealmirante, Par de Francia, individuo de la academia de ciencias, gran cruz de la orden de la legion de Honor, condecorado con la gran orden de Nichani-Iftihar, gran cruz de la orden griega del Salvador, comendador de la orden de la cruz del Sud del Brasil, su embajador cerca de la Sumible Puerta.

Y S. A. el Sultan al Excmo. y muy noble Mehemet-Nourri-Effendi, consejero de Estado en el departamento de Negocios extrangeros, ministro interino de este ramo, condecorado con la orden de Nichani-Iftihar de primera clase, gran cruz de la orden belga de Leopoldo, y el Excmo. y muy noble Mustafá-Kiani-Bey, del supremo consejo de Estado, presidente del consejo de Utilidad pública y de comercio, ministro de Estado de primera clase, y distinguido con las condecoraciones afectas á dichos dos empleos.

Los cuales, despues de comunicarse recíprocamente sus plenos poderes, que hallaron en buena y debida forma, se pusieron de acuerdo acerca de los artículos siguientes:

Art. 1.º Todos los derechos, privilegios é inmunidades que han sido acordados á los súbditos ó á los buques franceses por las capitulaciones y los tratados existentes, quedan confirmados hoy y para siempre, excepto los que por el presente tratado van á quedar especialmente modificados, entendiéndose expresamente, que todos los derechos, privilegios é inmunidades que la Sublime Puerta concede hoy, ó pudiera conceder en adelante á los súbditos y á los buques de otra cualquiera Potencia extrangerá, serán igualmente concedidos á las súbditos y buques franceses, quienes de derecho entrarán en el goce y ejercicio de ellos.

Art. 2.º Los súbditos de S. M. el Rey de los franceses, ó los que los representen, podrán comprar en todos los puntos del imperio otomano, bien para comerciar en el interior, ó para su exportacion, todos los productos, sin excepcion, que provengan de la agricultura ó de la industria del país. La Sublime Puerta se obliga del modo mas solemne á aboír toda clase de monopolios que graviten sobre los productos de la agricultura, y las demas producciones de su territorio, como tambien á renunciar al uso de los teskeres que se solicitan de las autoridades locales para la compra de estos géneros, ó para trasladarlos de un punto á otro cuando ya estaban comprados. Toda tentativa hecha por una autoridad cualquiera para obligar á los súbditos franceses á proveerse de semejantes permisos ó teskeres, se tendrá por una infraccion de los tratados, y la Sublime Puerta castigará inmediatamente con el mayor rigor á los visires ú otros funcionarios que semejante infraccion hubieren cometido, indemnizando á su costa á los súbditos franceses de las pérdidas ó vejaciones que acrediten haber sufrido.

Art. 3.º Los comerciantes franceses ó sus encargados que compren un objeto cualquiera, bien sea producto del terreno ó de la industria de la Turquía, con el objeto de venderlo á vender para el consumo en el interior del imperio otomano, satisfarán en el acto de la compra ó de la venta los mismos derechos que se exigen en circunstancias análogas á los súbditos musulmanes ó á los rayas mas favorecidos de los que se dedican al comercio interior.

Art. 4.º Todos los artículos que sean producto del terreno ó de la industria de la Turquía, que se compren con el fin de exportarlos, se trasportarán libres de toda clase de cargas y de derechos á un punto conveniente para su embarque por los comerciantes franceses ó los que los representen. A su arribo pagarán de entrada un derecho fijo del 9 por 100 de su valor en reemplazo de los antiguos derechos de comercio interior que quedan suprimidos por el presente convenio. A su salida pagarán el derecho del 5 por 100 antiguamente establecido y que queda subsistente, debiéndose entender siempre que cualquier artículo comprado en el lugar del embarque con el objeto de exportarlo, y que haya satisfecho á su entrada los derechos del interior, solo satisfará un derecho primitivo de un 3 por 100.

Art. 5.º Todos los artículos, producto del terreno ó de la industria de la Francia y de sus dependencias, y todos los géneros de cualesquiera especie que sean, embarcados en buques de la propiedad de los franceses, ó que sean conducidos por tierra ó por mar de otros países por súbditos franceses, serán, como anteriormente, admitidos en todo el imperio otomano sin ninguna excepcion, mediante un derecho de un 3 por 100 calculado sobre el valor de los artículos. En reemplazo de todos los derechos de comercio interior que se perciben hoy por los dichos géneros, el comerciante frances que los importe, bien los venda en el lugar de la arribada, ó que los expida para el interior para su venta, pagarán un derecho adicional de un 2 por 100. Si despues se venden dichos géneros en el interior ó en el exterior, no se exigirá ningun derecho del vendedor ni del comprador, ni del que habiéndolos comprado, dese expedirlos fuera. Los géneros que hubiesen satisfecho el antiguo derecho de importacion de 3 por 100 en un puerto, podrán remitirse á otro libres de todo derecho; y solo cuando hubieren sido vendidos en él, ó trasladados de este último al interior del país, es cuando deberán satisfacer el derecho adicional del 2 por 100.

Se entienda que el Gobierno de S. M. el Rey de los franceses no pretende por este artículo, ni por ningun otro del presente tratado, que se estipule nada que no esté conforme con el sentido natural y preciso de los términos empleados, ni privar en manera alguna al Gobierno de S. A. del ejercicio de sus derechos de administracion interior, en cuanto estos derechos no perjudiquen de un modo positivo á las estipulaciones de los antiguos tratados y á los privilegios concedidos por el presente convenio á los súbditos franceses y á sus propiedades.

Art. 6.º Los súbditos franceses, ó los que los representen, podrán traficar libremente en todos los puntos del imperio otomano, y despachar géneros traídos de países extranjeros; pero si estos géneros no hubiesen pagado á su entrada mas que el derecho de importacion, el traficante frances, ó su comisionado, tendrá facultad para traficar pagando el derecho adicional del 2 por 100, al cual estará sujeto por la venta de los propios géneros que el mismo hubiere importado, ó por la trasmision que de ellos hubiese hecho al interior con intento de venderlos allí. Hecho una vez el pago, los géneros no satisfarán ningun otro derecho, sea el que fuere el destino que ulteriormente quiera dárseles.

Art. 7.º No se exigirá previamente derecho de ninguna especie por los géneros franceses que sean productos del terreno ó de la industria de Francia y de sus dependencias, ni por los géneros que provengan del terreno ó de la industria de cualquiera otro país extranjero, cuando estas dos clases de géneros conducidos en buques franceses, y cuyos dueños sean franceses, pasen por los Estrechos de los Dardanelos, del Bósforo ó del Mar Negro, bien sea que dichos géneros pasen los Estrechos en los barcos en donde han sido conducidos, ó que hayan sido traídos á otros buques, ó que debiendo despacharse en otra parte, se depositaren por un tiempo limitado en tierra, para pasarlos á bordo de otros buques para continuar su viaje. Todos los géneros que se importen á Turquía para trasportarlos á otros países, ó que, permaneciendo en poder del que los importó, se expidan por su cuenta á otros países para su venta, solo pagarán el derecho primitivo de importacion del 3 por 100, sin que bajo pretexto alguno pueda sujetárseles al pago de otros derechos.

Art. 8.º Los firmanes exigidos á los buques mercantes franceses á su paso por los Dardanelos y por el Bósforo, estarán concebidos en términos que su reconocimiento les cause el menor retardo posible.

Art. 9.º La Sublime Puerta consiente en que la legislacion creada por el presente convenio tenga su debida ejecucion en todas las provincias del imperio otomano (es decir, en las posesiones de S. A. situadas en Europa, en Asia, en Egipto y en las demas partes del Africa pertenecientes a la Sublime Puerta), y que tenga aplicacion á todas las clases de los súbditos otomanos. Asimismo declara la sublime Puerta que no se opondrá á que las Potencias extranjeras traten de que su comercio participe de las estipulaciones contenidas en el presente convenio.

Art. 10.º Segun la costumbre establecida entre la Francia y la Sublime Puerta, y á fin de evitar cualquiera dificultad y retraso en la valuacion de los artículos importados á Turquía ó exportados del imperio otomano por los súbditos franceses, ea-

da 14 años se nombraban comisionados versados en el conocimiento del comercio de ambos países para fijar por medio de una tarifa la cantidad en moneda del Gran Señor que deberá pagarse por cada artículo.

Habiendo espirado los 14 años durante los cuales debia estar en vigor la última tarifa, las altas partes contratantes han convenido en nombrar nuevos comisionados para que fijen y determinen á lo que debe ascender la suma que debe pagarse por los súbditos franceses como derecho de 5 por 100 sobre el valor de todos los artículos de comercio importados ó exportados por ellos. Dichos comisionados arreglarán con equidad el pago de los nuevos derechos á que por el presente convenio se sujetan los productos turcos destinados á la exportacion, y determinarán los puntos de embarque, en los cuales será mas fácil el pago de los derechos. La nueva tarifa que se establezca permanecerá en todo su vigor por espacio de siete años desde el dia de su publicacion; y pasado este término cada una de las partes contratantes tendrá derecho para pedir su revision. Pero si en los seis meses despues de espirados los siete primeros años, ninguna de las partes hiciere uso de este derecho, continuará la tarifa teniendo fuerza de ley por espacio de otros siete años, á contar desde el dia que se cumplieron los primeros, y lo mismo sucederá al fin de cada periodo sucesivo de siete años.

Conclusion.

El presente convenio será ratificado, y estas se verificarán en Constantinopla en el espacio de tres meses, ó antes si se puede, debiendo empezar á regir en el mes de Marzo de 1839. Los 10 artículos que preceden, acordados y concluidos, han sido firmados por nos, y remitidos á SS. EE. los plenipotenciarios de la Sublime Puerta en cambio del que nos han remitido los mismos.

Constantinopla 23 de Noviembre de 1838.—El vicealmirante, Par de Francia, embajador del Rey.—(L. S.)—Firmado, baron Roussin. (Debats.)

PORTUGAL.

Lisboa 11 de Junio.

Despues de tan severos desengaños y de tantas desgracias, de que fueron los autores, parece que debia esperarse que los mas pertinaces sectarios del usurpador renunciasen á sus proyectos subversivos. Sin embargo, de tiempo en tiempo se manifiestan indicios de que los malvados maquinan y conspiran contra la tranquilidad del país que llenaron de calamidades, de horror con sus crímenes, y que ya no pueden encontrar en ninguna parte sino odio y desprecio. Pero sin que se los tema, no por eso deja el Gobierno de vigilarlos, y jay de aquellos que se atrevan á entregarse á criminales tentativas! sus planes solo pueden hacer algunas víctimas.

En Oporto ha sido preso el ingles Mac-Donald que en la retirada de las lineas de Lisboa mandaba el ejército del usurpador. Parece que su intento era reunir algunos bandidos en el Miño, y formar una guerrilla, sirviendo de pretexto para sus depredaciones el nombre del tirano. Habiendo sido reconocido fue preso por la autoridad administrativa, á quien no puede engañar con sus embelecos ni con su pasaporte falso. El Gobierno de la Reina solo quiere la concordia; desea sinceramente la paz, y por eso no pierde de vista á los que pretenden perturbarla, y ninguno que lo intente quedará impune.

(Diario do Governo.)

NOTICIAS NACIONALES.

Habana 8 de Abril.

Reunidos el Excmo. é Ilmo. Sr. regente y Sres. magistrados de la audiencia pretorial de la Habana en la sala del Real acuerdo á las nueve de la mañana del dia de hoy, pasaron á la habitacion del Excmo. Sr. capitán general, presidente, volviendo poco despues presididos por S. E. á la mencionada sala, donde se constituyeron en pleno acuerdo: leyéndose acto continuo el Real decreto de ereccion.

Como presidente de la Real audiencia pretorial, prestó S. E. juramento segun la fórmula que leyó; y sucesivamente, leídos los títulos del Excmo. Sr. regente y demas Sres. magistrados, fueron jurando, segun se iban leyendo, en manos del Excmo. Señor presidente por el orden de su antigüedad.

El secretario del Real acuerdo recibió el juramento á los relatores, escribanos de Cámara, canciller, porteros y alguaciles, precedida lectura y cumplimiento de sus respectivos títulos.

Terminada esta ceremonia, pronoució el Excmo. Sr. presidente el siguiente discurso:

“Señores: Felizmente reunidos en este santuario de las leyes para la solemne apertura del tribunal superior de justicia de esta provincia, tengo la satisfaccion de que se hayan cumplido los deseos de S. M. constantemente dirigidos á la felicidad de los habitantes de esta importante parte de la monarquía española. En su sabiduría meditó la necesidad absoluta de establecer esta Real audiencia pretorial en una capital tan rica y populosa, no solo para que vigilara el exacto cumplimiento de las leyes, sino tambien para impedir de cerca los abusos que han podido introducirse en el foro. La alta penetracion de S. M. ha remediado el inconveniente de la distancia en que se hallaba la Real audiencia de Puerto-Príncipe, añadiendo á tan señalado beneficio el acierto en la eleccion de los Sres. Ministros que la componen, adornados de las cualidades que se requieren para el depósito de las leyes y su oportuna y prudente aplicacion: con tales garantías tengo una completa confianza en que se llenarán las miras benéficas de S. M., objeto constante de todos mis desvelos.”

Despues S. E. anunció quedaba instalada la Real audiencia pretorial, y sus magistrados en el goce y ejercicio de sus jurisdicciones, y mandó despear la sala, y el Real acuerdo salió de ella á poco rato acompañando á S. E. á su habitacion.

(Diario de la Habana.)

Idem 12.

Instalada la audiencia pretorial el dia 8 del corriente segun dijimos en uno de nuestros números pasados, restaba aun

la solemne ceremonia de depositar el Real sello. El Excmo. é Ilmo. Sr. regente le habia recibido de manos de S. M., y por lo mismo fue quien le llevó al convento de S. Francisco en la tarde del mismo dia, donde estuvo expuesto al público hasta la mañana siguiente, en que debia ser y fue trasladado á la Real audiencia.

Carecemos de las fuerzas indispensables para describir como es debido un acontecimiento tan grande, un acto tan magistoso, que apenas tiene lugar una vez en cada siglo, y que contemplan los hombres con admiracion y respeto: sin embargo debemos á nuestros lectores una relacion tan exacta cual nos sea posible, de una ceremonia que grabó en nuestros pechos impresiones tan vivas, tan inextinguibles.

El dia 9 desde muy temprano presentaba la Habana un caracter enteramente nuevo: nada habia que revelase un pueblo comercial: cuantos objetos se presentaban á la vista traian á la memoria aquellas naciones antiguas que aprestaban carros triunfales y tejian olorosas guirnaldas para coronar las sienes de sus héroes. Se veia á un pueblo entero que habia dejado sus tareas para entregarse al júbilo y bendecir con inequívocas demostraciones á la augusta persona, que al frente de una magnánima nacion derrama beneficios á manos llenas sobre sus súbditos: á la isla de Cuba en fin, representada por su capital la siempre fidelísima ciudad de la Habana, dando gracias á su querida Reina por la particular benevolencia con que mira á esta parte integrante de la monarquía española.

Grandiosa era en efecto la perspectiva que ofrecian las calles de la carrera, entoldadas de antemano, las casas adornadas con vistosas colgaduras, tendidas las tropas de la guarnicion, y sus músicas poblando la atmósfera de armonía é inspirando puro entusiasmo á la alegre y escogida multitud que bullia por todas partes; hasta las lindas habaneras dejaron por esta vez sus carruajes para formar parte de tan brillante concurrencia.

Eran las ocho en punto y el Excmo. Sr. capitán general salió de su palacio, precedido de la comitiva, y se dirigió al convento de San Francisco por la calle de los Oficios. Poco despues las salvas de artillería y el repique general de campanas anunciaron la salida del Real sello, que fue conducido á la Real audiencia por la calle de Mercaderes en el orden siguiente: Un piquete de lanceros abria la marcha y seguian todas las personas convidadas para esta régia funcion y las corporaciones del Excelentísimo ayuntamiento y venerable cabildo eclesiástico, los Sres. gentiles-hombres de cámara, individuos del cuerpo diplomático, y los de Real hacienda, secretarios de S. M., títulos de Castilla, seminaristas &c. &c.; despues un suntuoso carro tirado por ocho magníficos caballos ornados de vistosos y matizados penachos y llevados de la brida por otros tantos palafreneros vestidos á la española antigua.

Elevábase en el carro un rico dosel sostenido por las columnas de Hércules; en el centro iba colocado el Real sello; debajo la espada, y la balanza de Astrea sobre un lujoso almohadon; delante dos leones, y en medio de ellos sobre otro almohadon un cetro y una corona y demas insignias Reales. Detras del carro seguia la Real audiencia presidida por el Excmo. Sr. capitán general, quien iba á la derecha del Excmo. é Ilmo. Sr. regente: despues el palio sostenido por personas de distincion, el estado mayor y oficialidad y la guardia de honor compuesta de la compañía de granaderos del regimiento de Galicia con su bandera, y finalmente una compañía de lanceros.

Depositado el sello en la Real audiencia, se dirigió toda la comitiva á la catedral, donde se cantó solemne misa y Te Deum en accion de gracias al Todopoderoso, celebrando de pontifical el Excmo. é Ilmo. Sr. arzobispo administrador.

Reunida la audiencia el dia 10 se dió lectura á las ordenanzas, y en seguida el Excmo. é Ilmo. Sr. regente pronoució el discurso que á continuacion insertamos.

“Señores: Ya se halla instalada y legalmente constituida la Real audiencia pretorial de la Habana en la isla de Cuba, reina de las Antillas. Ya hemos visto entrar en triunfo entre fiestas y regocijos con imponente aparato y magificencia el augusto simbolo de la Magestad y del Imperio, el Real sello de la monarquía española, ese signo que da valor á nuestra autoridad, como credencial de nuestra jurisdiccion para ser por todos obedecida y acatada. Ya habemos prestado solemnes juramentos y dirigido nuestros votos al Altísimo á presencia de todo este pueblo, de administrar bien y cumplidamente la justicia, y llenar las obligaciones de nuestro cargo. Ya en fin se nos han leído las ordenanzas que nos presentan un compendio de las reglas que en la administracion de justicia han de gobernarnos. Resta solo ahora, señores, que administrándola bien y cumplidamente correspondamos á la confianza que de nosotros se ha hecho al elegirnos para este importante cargo, para este honroso destino.

Colocada la Habana en el mejor punto de la isla de Cuba, bajo un clima suave, benigno y creador; en un suelo el mas productivo y feraz; rodeada del elemento propio para adquirir las riquezas, secundando el genio de los habitantes inclinados por naturaleza al tráfico y al comercio; dotada de un puerto el mas cómodo y seguro, cubierto siempre de naves que de todas las naciones del mundo vienen á exportar los preciosos abundantes frutos que esta isla produce, trayendo en cambio tesoros, y los artículos de que aqui se carece para la comodidad de la vida; poseyendo sus naturales ingenio, amor al trabajo, y virtudes domésticas y sociales; llevadas las ciencias exactas, las artes y la industria á un alto grado de perfeccion; multiplicadas las máquinas, los vapores y carriles que todo lo allanan y hacen desaparecer el grande intervalo de inmensas distancias y vencen hasta la misma imposibilidad; elevada la prosperidad pública al increíble punto de grandeza en que se ve; progresando sin límites la abundancia y la riqueza con rápida tendencia á engrandecerse cada dia mas, si como hasta aqui reina la paz, la concordia y la tranquilidad, todo lo que promete seguramente llegue á ser este país uno de los mas felices del mundo; gobernado al mismo tiempo por leyes justas y sábias adaptadas á su índole y circunstancias; con autoridades en todos los ramos de administracion y gobierno, que manteniendo la paz fomentan la prosperidad; y en fin hasta guarnecido de tropas leales y valerosas que le defienden de las maquinaciones de la avaricia extranjera y de las fatales consecuencias de la seduccion y funesto contacto de naciones turbulentas: nada mas faltaba á la Habana que tener en su centro el sol de justicia que ilumina su mas de cerca este venturoso suelo; un tribunal superior de justicia que con su grande autoridad y con la reunion de luces y conocimientos la administrase en último recurso; que vigilase la conducta y examinase los procedimientos de los jueces subordinados á su jurisdiccion; que no distrajera á los habitantes que por la misma multiplicacion de intereses sociales,

tienen mas motivos para litigar, de atender á sus productivas tareas para ir á buscar la justicia y el reparo de judiciales agravios á tan grandes peligrosas distancias; un tribunal superior con bastante robustez y fuerza para destruir las maquinaciones de los pérfidos intrigantes que se aprovechaban de la impotencia que á veces lo lejano del remedio comunica á la accion de la justicia, y para prevenir y aniquilar las arterias, las intrigas, los vicios, los grandes abusos del foro, que han llegado ya á ser de público y grave escándalo.

Mucho se ha desahogado por los buenos este tribunal en la Habana, mucho se ha clamado por él, mucho acaso se ha dilatado este consuelo, porque las grandes empresas nunca carecen de dificultades, que indispensable é involuntariamente entorpecen y detienen. Mas al fin estos deseos, estos votos, las exposiciones de las autoridades superiores de la Habana, las exigencias del territorio occidental de Cuba, constituido como en un extremo polar del ecuador de la audiencia de Puerto-Príncipe, á 165 leguas de distancia á que apenas llegaban los rayos del sol de su justicia, sino muy lentamente, á veces inútilmente con respecto á necesidades perentorias, fueron benignamente escuchadas por la excelsa Gobernadora de las Españas, la incomparable Cristina de Borbon, tierna madre del pueblo español, cuyo piadoso corazon igual amor dispensa á los súbditos del continente en que asienta su trono, que á los que el anchuroso Atlántico aleja de su vista.

Así por su Real decreto de 16 de Junio último que habéis oído promulgar, se dignó disponer á nombre de su augusta Hija Doña Isabel II, Reina legítima de España y de las Indias, se erigiera inmediatamente en la Habana una audiencia con las mismas facultades y categoría, que por las leyes de Indias pertenecian á las audiencias pretoriales de América, con atribuciones y facultades pretoriales; es decir, tan extensas como fueran necesarias en tan remotas provincias para que se administrase bien la justicia, tan amplias cuales el Senado romano concedía á los pretores por su alta dignidad y por la distancia á que solian ejercerla de la capital del imperio.

En consecuencia pues de este soberano decreto se ve ya ejerciendo sus funciones esta nueva audiencia que eleva á esta ciudad al rango de las primeras capi tales de la España. Si, ya tienes, venturosa Habana, dentro de tus muros el sítio de la justicia; ya se han abierto las puertas de su templo; ya se ha erigido el tabernáculo de su divinidad; ya sus sacerdotes estan dispuestos á tributarla el incienso; y los holocaustos que á su culto son debidos.

Esta mision, señores, es la que nos está encomendada á los magistrados que la componemos; mision sublime, mision grande, la mas grande que al mortal puede concederse, pues deja en sus manos la mayor autoridad que conoce la naturaleza y la sociedad, que es la de disponer segun las leyes de la hacienda, de la honra, de la vida de los demas hombres. Mision á un mismo tiempo terrible y delicada, que lisonjera y muy gloriosa para nosotros.

En efecto, señores, nosotros no somos encargados de conquistar nuevas tierras; no de extender los dominios de la metrópoli; no de sojuzgar nuevos vasallos; no de menguar la libertad racional del pacifico ciudadano; sino de anunciar la paz y la justicia imparcial y severa, y con ella la felicidad pública y la doméstica. Nosotros somos destinados á dedicar un nuevo templo en la Habana á la justicia, á darla un nuevo culto, juzgando en última instancia á vista de las mismas cosas y personas de las querellas y contiendas de los habitantes; á vindicar inexorablemente los atentados contra la seguridad, á dar definitivamente á cada uno lo que es suyo; á regularizar la administracion de justicia; á purgarla de los abusos malamente introducidos en su sustanciacion; á que un orden legal, una marcha sencilla y arreglada á lo puramente necesario para fallar, garantice la confianza de los litigantes; á que reinando en todo un espíritu imparcial y recto, se haga suave y llevadero el imperio de la ley.

Y tendremos la dicha, señores, de llenar tan sublime como delicada mision; de desempeñar dignamente las penosas obligaciones que ella nos impone; de poseer las calidades, no á todos dispensadas, que exige el difícil cargo de ejercer la justicia; La Reina que ha creado esta audiencia y nos ha escogido para componerla tendrá que arrepentirse de su obra, se verá precisada á fulminar el terrible *penitet me fecisse*, que el pecado del hombre obligó á pronunciar á su Criador! Los habitantes del territorio de esta nueva audiencia podrán alguna vez verse precisados á recordar, como los egipcios, desventurados tiempos que pasaron diciendo: *constituimus nobis duces et revertamur in Aegiptum*, y lamentarse del funesto remedio que á sus males se aplicara, acreditando el refran vulgar de que muchas veces es peor el remedio que la enfermedad!

No, excelsa Reina: no temais que los magistrados de esta audiencia desmientan jamas vuestra predileccion, ni falten á vuestra confianza: ellos honrarán con su porte vuestra eleccion; cumplirán los preceptos de la ley; llenarán las miras de vuestro Gobierno, y no permitirán que jamas se vea afligido vuestro sensible corazon con las quejas de su proceder. Y vosotros, habitantes de la parte occidental de la isla de Cuba, de esta preciosa perla de la corona del Monarca de las Españas, no dudeis que en vuestro territorio ejercerá la ley y la justicia todo su imperio; que la madre y soberana de las virtudes reinará en vuestro suelo con todo su esplendor y magestad; que vuestros magistrados se harán dignos de la gloria de juzgaros. Esas insignias de nobleza, mérito y virtud que adornan sus pechos atestan la nobleza de su corazon para ejercer sus funciones con entereza y dignidad: la sangre, por las venas de algunos circulando, de virtuosos magistrados que han honrado la toga española, justamente orgullosa de su probidad y rectitud; persuado que habrán heredado sus virtudes y justificacion: el crédito que todos han adquirido con su brillante comportamiento en diferentes tribunales y en otros importantes destinos demuestran por experiencia que tienen las prendas convenientes para juzgar los trabajos, los riesgos y fatalidades que han arrostrado para constituirse en este lugar, sofocando tiernas afecciones, recorriendo largas, terribles distancias por el teatro de la guerra civil, surcando mares, y sufriendo penalidades, garantiza la fortaleza de su temple para menospreciar los peligros que ofrece el cargo de administrar justicia, á veces á ricos y poderosos confiados en el oro que poseen mas que en la razon que les asiste; para arrostrar á genios discolos é intrigantes; para resistir á toda seduccion ó amenaza de mas alto poder; en una palabra, para sostener con brazo fuerte y vigoroso la balanza de la justicia.

La plena conviccion que tengo de que á los ministros esco-

gidos para plantear esta audiencia adornan las virtudes necesarias para formar un buen magistrado, me estimula á afianzar el mas cabal cumplimiento de sus deberes, y que administrarán bien y cumplidamente la justicia, como lo han prometido y jurado. En efecto, ellos saben, y lo saben prácticamente, que se administra bien y cumplidamente la justicia siendo los jueces imparciales y rectos, tratando con igualdad, segun la ley, al rico y al pobre, al poderoso y al desvalido, al miserable encarcelado y al que goza del don de la libertad, al hombre de blanca tez y á aquel que por una variedad de la sábia ó caprichosa naturaleza ha nacido de oscuro color, á la muger rica y á la muger pobre, á la muger rica que se presenta á defender la amenazada herencia de opulentos antepasados y á la pobre andrajosa que viene á pedir por el padre ó el esposo encarcelado; en una palabra, para ellos todos, todos serán iguales si la ley y la justicia les favorece, porque la justicia en el corazon del buen magistrado es como el astro refulgente del dia, que igualmente ilumina las mas humildes cabañas de la tierra, que las doradas torres y palacios.

Vuestros magistrados serán celosos y eficaces en el despacho de las causas y procesos, dedicando á su pronta sustanciacion y término todo el tiempo que sus fuerzas les permitan, siguiéndolas con la celeridad compatible con la observancia de las formulas judiciales, garantia de la inocencia del acusado. No serán pues ya los procesos de eterna duracion, ni se dará lugar á que se confirme el otro dicho vulgar de que en España los pleitos son para los litigantes el tormento de las Danaides condeadas á llenar perpetuamente de agua cántaros sin suelo.

Tampoco se verán ya reos por largos años encarcelados, como por desgracia hay algun reciente ejemplar en esta cárcel. No pueden verse ya ejemplares semejantes. Por instituto y por disposicion de la ley el tribunal hará frecuentes alardes de las causas pendientes en que se tomará conocimiento de su estado, y se removerá cualquier entorpecimiento que las detenga. Una respetable seccion de la audiencia pasará indispensablemente todas las semanas, aun en tiempo de vacaciones á las cárceles y encierros á informarse de boca de los mismos presos del estado de su causa, de sus solicitudes y del trato que reciben. Cuatro veces al año el tribunal pleno en toda su grandeza ejercerá este acto de magestad, de magestad divina y humana, porque lo hace en obsequio de los sagrados misterios de las grandes festividades en que estas visitas generales se celebran, y en representacion de la Reina, en cuyo Real nombre la justicia se administra.

Las manos de los magistrados serán limpias y puras como su corazon. No les moverá á faltar á la justicia ni las promesas ni las dádivas, ni la lisonja, ni el obsequio, ni el halago, ni el empeño, ni el afectado llanto del débil sexo. Así no tema el desvalido que la fortuna del rico menoscabe su justicia, ni recele el poderoso que la compasion que el magistrado dispense á la pobreza sea un motivo para que se le mengüen sus bienes si le asiste la justicia. El buen magistrado socorre con sus bienes al pobre; pero nunca á expensas de la justicia. Ni les intimidarán las amenazas del ofendido potentado ni el sonido del oro que tiene siempre preparado para lograr á toda costa sus pretensiones, corrompiendo, si en el corazon del magistrado no produjeron efecto, pérdidas cortesanos que por amaños y sorpresas llegan á trastornar las mas justas providencias. Pues los magistrados de esta audiencia vivirán siempre dispuestos á bajar las gradas de este sítio de la justicia, dejando en él con la toga que honradamente visten los trofeos de su justificacion y su heroismo, si no pudieran administrarla con la noble independencia de la rectitud.

Con ánimo imperturbable y espíritu fuerte arrostrarán la empresa hasta aqui tenida como inasequible de reformar los escandalosos abusos del foro que tanto han llamado la atencion del Gobierno. No se verán ya impunemente dilaciones maliciosas, artículos viciosos, repetidos apremios, infundadas prórogas, recusaciones de mala fe, cuya injusticia y vil objeto atestan los mismos que los hacen, allanándose despues que lo lograron á que los juzgue el juez que antes recusaron como malo; no permitirán que á su vista sean los procesos, en lugar de lícitos medios para aclarar la verdad, instrumentos para embrollarla y empobrecer mas que estaba al que reclama la justicia, enriqueciendo al injusto litigante y al que protege la iniquidad: no sufrirán que aglomerando inútiles diligencias, se engorden los procesos y los que abultan, enflaqueciendo al litigante, ni que se litigue por solo la sombra ó el viento, cuando el valor de lo que se litiga llega á ser nulo ó insignificante por la enormidad de los gastos del proceso, ni se repetirán ya casos como los que representaron por la audiencia de Puerto-Príncipe tanto escandalizaron al Gobierno que con eficacia encarga su remedio, proponiéndolas como pruebas de la viciosa sustanciacion de los juzgados de esta isla; tales como el de haber importado lo cerca de 50 pesos la costas de un proceso en que solos 500 eran el valor de la cosa demandada, y el haber excedido los gastos procesales de 400 pesos en solo un año en el rincon mas desierto y miserable de la isla de Cuba.

Pero apartemos, señores, de nuestra vista tales horrores; templemos el dolor y la amargura de lo pasado con la halagüeña perspectiva de mas dichoso porvenir: la memoria de lo que se ha padecido bórrese con la grata idea de que acabaron ya estos males ó tendrán grande remedio: sean estos desórdenes para el litigante lo que las tormentas y borrascas para el navegante que las olvida luego que pisa el puerto deseado, y las convierte en mas grande alegría y satisfaccion.

No se contentarán tampoco los magistrados con ejercer una rígida inexorable censura, una severa justicia; ejercerán tambien en los casos que lo permitan un ministerio de bondad, de dulzura y de consuelo. Los litigantes de cualquiera condicion que sean hallarán siempre abierta la entrada de su casa, sin necesidad de que se les abra el empeño ó la recomendacion, para escuchar cuanto sobre sus pleitos tengan que decirles para su instruccion, y no apartarán sus oidos ni aun de relaciones desabridas y fastidiosas, que oirán con paternal benignidad, como del gran Trajano elogiaba especialmente su panegirista. Ellos mirarán tambien los asuntos de la Habana con el interes y celo de magistrados compatriotas, porque siendo esta isla una parte de la nacion española, y sus habitantes españoles, y gozando los jueces elementos de felicidad, esta será su verdadera patria segun aquella máxima de que, *ubi bene ibi est patria*. No olvidarán tampoco que han sido recibidos por los habitantes de la Habana con demostraciones de aprecio y benevolencia, con aquel dulce trato y amable hospitalidad que naturaleza les inspira, pues ya Colon recomendó estas calidades en los naturales de esta isla. En fin, la virtud, el honor y la afabilidad,

la rectitud de intencion y la pureza de conciencia, la actividad y la eficacia serán el norte que guie todos los pasos de su magistratura, y el buen desempeño y el acierto en sus operaciones, el único galardón que apetecerán de su conducta.

Tampoco vosotros, ministros subalternos de la audiencia, nuestros colaboradores en la administracion de justicia, sin cuyo auxilio fácilmente no se ejercitará, escogidos tambien para vuestros destinos por la buena reputacion de vuestra honradez, conocimientos y servicios, que habeis como nosotros acreditado vocacion y celo por largos viajes, penalidades y sacrificios para desempeñarlos; vosotros, digo, relatores, escribanos de cámara y demas empleados, tampoco desmentireis vuestra eleccion. Así espero seréis tambien imparciales y rectos en vuestras relaciones y procedimientos; que la exactitud y puntualidad en cumplir vuestras obligaciones os harán estimables de vuestros superiores y del público; que evitaremos la aspereza y desabrimiento con que suelen ser recibidos los litigantes, á quienes por el contrario tratareis con la afabilidad y paciencia que exige su condicion y de vosotros el deber; que si bien debéis percibir los legítimos derechos que por vuestros trabajos se os señalan con consideracion á las circunstancias del pais para que vivais con el decoro que os corresponde, siendo muy justo el que el hombre viva de su trabajo, y un proverbio moral el que *dignus est mercenarius mercede sua*; os abstendreis de toda mira de avaricia y expoliacion de la fortuna del que se ve precisado á litigar, y que procurareis con una conducta noble y desinteresada desmentir el concepto que generalmente se tiene de que los litigantes son como las ovejas que dejan la mejor parte de su lana entre las zarzas que tienen que pasar.

Los individuos de la ilustre profesion de abogados, como que conocen por principio la moral, que es la base de la jurisprudencia, no necesitan que se les inculque el cumplimiento de sus obligaciones ni las calidades que para desempeñarla dignamente necesitan. En las leyes y ordenanzas las tienen marcadas; en los grandes modelos de oradores griegos y romanos, y aun de nuestra misma España pueden aprenderlos. Una nueva carrera de esplendor y de gloria para los que posean estas calidades se abre en este dia en el establecimiento de un tribunal colegiado en el que van á ejercer en público lo mas noble y brillante de su profesion. En él van á ilustrar con sabios y elocuentes discursos las cuestiones que se someten á nuestra resolucion, y á ayudar con sus reflexiones y doctrinas al acierto de nuestras determinaciones. Sus defensas por lo mismo deben ser antorchas que iluminen, no laberintos en que se confunda la verdad y la justicia.

No permitais pues, ilustres campeones de la justicia, se mengüe la nobleza de vuestra profesion defendiendo causas injustas, ni usando en las defensas de las armas prohibidas y alevosas de la intriga ó de artículos viciosos para prolongar el pleito, ya que no pueda vencerse á su adversario con los armas lícitas de la razon y de la doctrina.

No consistais que el bajo deporte de algunos, que vosotros mismos debéis ser los primeros en detestar, fomenete por mas tiempo la funesta idea que aqui se tiene de la profesion de los Demóstenes y Cicerones. En fin guiaros como nosotros por las reglas que la ley, el honor y la virtud os prescriben, y llenareis bien y honradamente las obligaciones de vuestra noble profesion.

Los procuradores causídicos son los abogados de los hechos, los encargados de proporcionar los datos y medios para la defensas de los pleitos y procesos, los que practican las diligencias necesarias para su actuacion, los que al litigante dirigen en los pasos convenientes para hacer valer su razon y su justicia. La probidad, la honradez y maneras con que deba conducirse son proporcionadas en su clase á las que para los letrados quedan insinuadas, y no estan menos obligados á observarlas, si han de merecer el aprecio del público, la confianza de los jueces, el concepto de hombres honrados, y el honor debido á su necesaria, útil y noble profesion, cuando es ejercitada por las reglas de la virtud.

Así es, señores, como cumpliendo todos con nuestras respectivas obligaciones, corresponderemos á la alta confianza que la Reina de las Españas ha depositado en nosotros dispensándonos tan grande autoridad sobre las fortunas, el honor y la vida de los habitantes de esta bella porcion del suelo americano: así es como los moradores de esta nueva Tito y de sus fértiles partidos, gustando los dulces frutos del árbol sagrado de la justicia, de una recta y pronta justicia, nos prestarán amor y veneracion, y bendecirán nuestros trabajos y sacrificios; así es como nosotros gozaremos el mas grato placer del hombre honrado, que es la satisfaccion de haber obrado bien; así en fin nuestros dignos sucesores, que al terminar nuestra mortal carrera vengan á reemplazarnos en estos escaños, encontrando en los anales del tribunal que hemos creado, ejemplos de rectitud y buena disciplina, de justificacion y de sabiduria, se esmerarán en imitarnos, y recordarán con respeto nuestros nombres, y hourarán con elogios la memoria de los que tuvimos la gloria de ser los fundadores de la *Real audiencia pretorial de la ciudad de la Habana*.

Acto continuo prestaron juramento los 16 letrados convocados para el efecto, y en seguida se leyeron los titulos de los procuradores nombrados por S. M., y prestaron su juramento sucesivamente con los interinos y provisionales nombrados por el Excmo. é Ilmo. Sr. Regente, entonces comisario régio, en manos del escribano de cámara. (Id.)

Valencia 12 de Junio.

(Extracto de partes recibidos en la capitania general.)

El comandante de la partida volante de esta provincia Don Vicente Puchades da parte desde Portaceli con fecha de ayer haber alcanzado en el cerro de la Mata á los latro-facciosos abrigados en aquellas asperezas, logrando rescatar á dos rehenes que llevaban atados hasta el apronto de la suma que habian exigido, como igualmente cinco mulas, algunas armas y varios efectos de vestuario.

El comandante militar de Liria participa con igual fecha haber entrado á las diez de su mañana en Gátova una fuerza rebelde de 100 hombres con caballería, y cuya direccion parece es hácia Olocou. (D. M. de V.)

El general Ayerve con siete batallones se halla en Cariñena.

La mayor parte de los prisioneros que se escaparon del depósito de Burgos se han presentado, no hallando con quien unirse en la sierra, y acosados por las tropas que los perseguían. El cura Hierro ha quedado con solo 14 caballos. Rey fue herido en el último encuentro, y las facciones de aquella provincia puede decirse que han desaparecido. (Eco de Aragon.)

Idem 16.

El 15 entró gravemente enferma en el hospital general de Ntra. Sra. de Gracia Manuela Cirugeda, natural de Montalvan, de 22 años de edad, soltera, hija de Manuel y de Maria Galea, difunta, conducida en una parihuela por cuatro soldados y un sargento, que recomendó su cuidado en la comisaria de entrada, manifestando ser una defensora del fuerte de su pueblo, por cuya razon se puso desde luego esta nota al margen de su entrada.

Enterado el Sr. semanero del establecimiento de esta novedad, dispuso fuese trasladada inmediatamente á la sala de distinguidas, recomendando su preciosa vida á los facultativos, su esmerado cuidado y vigilancia á las hermanas de la caridad, y á los empleados que no escaseasen cosa alguna de cuanto dispusiesen aquellos, anticipándose, si era posible, á su buen cumplimiento: unos y otras se hallan animados del mayor celo, y los facultativos interesados en salvar su existencia.

La heroica jóven ha sufrido los cinco sitios que ha sostenido Montalvan al lado de su hermano voluntario Nacional, que con la guarnicion de aquel fuerte entró ayer en esta plaza: su asistencia en el fuerte era de sumo interes: tan pronto se le hallaba prodigando su cuidado y asistencia á los heridos y enfermos, como en la muralla y la brecha con su fusil combatiendo al enemigo con el valor extraordinario del mejor soldado, animando á estos como una heroína. (Id.)

En el número de ayer dijimos que el general Ayerve se hallaba en Cariñena, y posteriormente hemos sabido que estaba en Be'chite. (Id.)

MADRID 19 DE JUNIO.

Los Cortesanos y la Revolucion.

Novela original por D. Eugenio de Tapia.—Juguetes satiricos en prosa y verso por el mismo autor.

Acaba de ver la luz pública el segundo tomo de esta novela, única en su género durante la presente regeneracion política. La favorable acogida que hizo el público á su primera parte, y de la que a debido tiempo hablamos a nuestros lectores, ha estimulado al autor a continuar la empresa acometida, y en el segundo tomo ha vuelto a tomar el hilo de la narracion, que si bien podia juzgarse redondeada y casi completa en el primero, dejaba sin embargo un hueco no pequeño en la curiosidad del lector, y comprendia una fraccion bastante reducida de la larga serie de hombres y de sucesos que toda clase de movimiento político pone de manifiesto y como en relieve.

Mucho nos complacemos de ver que semejantes trabajos merezcan bien de la opinion pública, porque á pesar de que la época no es de lo mas a propósito para ofrecer en su desnudez histórica los rasgos elevados y las acciones ruines, las fisonomías nobles ó vergonzosas, y ridículas caricaturas que manchan ó acicalan el escudo de las revoluciones, es sin embargo de la mayor importancia consignar acerca de ellos opiniones sólidas, ajenas del continuo embate y atormentada carrera de la prensa periódica. Por otra parte, aunque el poder y la influencia de esta sean un hecho incontestable, los sucesos se multiplican de tal modo y las opiniones sufren diariamente tales modificaciones, que la huella que dejan es transitoria, y es menester criterio harto fino y ejercitado para deducir de ellos la verdad de la historia en su exactitud y pureza. Juzgamos por lo mismo que las obras de esta clase acometidas y llevadas a cumplido término con la conciencia y buena fé que desde la primera pagina se echan de ver en los Cortesanos y la Revolucion, se hacen indudablemente merecedores del aprecio comun, y honran en alto grado a sus autores.

Como quiera que sea tarea difícil, y no poco á la verdad, considerar una revolucion por el lado dramático durante su hervor, y preservarse al mismo tiempo de todo contagio de parcialidad; porque examinada la cosa de esta suerte, es preciso emplear los medios, ya de la pasion, ya del ridiculo, que mezclados á la efervescencia general de los mismos, ejercen casi siempre no sé qué poder magnético que esta a punto de sojuzgarnos y hacerse dueño de nuestra voluntad. El espejo en que haya de reproducirse un cambio político con todos sus accidentes, debe ser en extremo bruñido, terso é inmóvil; y la literatura, expresion de una sociedad removida y oscilante, mal puede ofrecer en general el lustre y la fijeza que se requieren para representarla fielmente.

Con el objeto de evitar semejante escollo, se ha propuesto el Sr. Tapia examinar la regeneracion política actual subordinando la pasion á la imparcial severidad de una crítica desapasionada y racional. Verdad es que de este modo se nota algo de palidez en esta produccion, como que falta aquel tono vigoroso que imprimen las fisonomías individuales; pero tambien es cierto que el plan ha ganado no poco en regularidad y concierto determinado.

Parécenos esto conocida ventaja, porque siendo la intencion del autor ofrecer una leccion útil acerca de las bellezas y manejos de ciertas gentes, de ningún modo se llega mas derechamente á este fin que presentando las cosas y las personas en su desnudez y verdad. La templanza y mesura que reinan en toda la novela, la serie de cuadros de interior enlazados con los acontecimientos externos que componen su trama y desenlace, sirven harto mejor al propósito del Sr. Tapia, que no el arrebató de las pasiones y la vehemencia de los sentimientos, que en último resultado vienen á ser la excepcion y no la regla general en toda sociedad bien constituida y asentada.

Ademas de esto juzgamos que cualquiera leccion de cordura y de circunspeccion que se ofrezca a un pueblo asomado al abismo de las revoluciones, es de una incontestable utilidad.

Conocidos son ya del público los personajes principales de los Cortesanos y la Revolucion: poco nos detendremos en analizarlos; sin embargo, en nuestro entender estan mas habilmente entendidos y manejados, y son de mas efecto dramático en el tomo segundo que en el primero. D. Justo y la Viuda andaluza, especiales adornos de esta segunda parte, son creaciones bastante afortunadas y verdaderas a todas luces; la última sobre todo.

Finalmente, el acrecentamiento de interes, que tan lógicamente se exige de tales obras, nos parece claro y manifiesto en la presente, y el autor ha tenido bastante destreza en dejar al bueno de D. Serapio en excelente paraje para volver á anudar el hilo cuando le parezca.

El mucho espacio que llevamos ya ocupado, y el justo temor de cansar á los lectores benévolos, no nos dejan ocupar con detencion en el exámen de las ideas literarias del autor, que por ser de persona tan calificada y de tanta nota en la república de las letras, bien merecian un serio y detenido analisis. Sin embargo, no podemos menos de decir como de paso que templadas y conciliadoras como son, no merecen con todo nuestra adhesion completa, porque somos tibios amigos del eclecticismo, especialmente en literatura. Y no se vaya á creer por esto que repudiamos la crítica imparcial y hasta severa que se debe a cualquiera obra de arte; antes bien somos sinceros amigos de ella; pero quisiéramos tributar alabanzas muy sinceras.

Celebramos que la suerte nos haya deparado esta nueva coyuntura de hacer la debida justicia á las producciones del Sr. Tapia, que tantos derechos tiene á la aceptacion pública por su talento y laboriosidad infatigable, y que ocupa muy elevado puesto en la república de las letras.

El bergantin goleta correo de los marítimos de la Habana saldrá del puerto de Cádiz el dia 4 del próximo mes de Julio, con la correspondencia del Gobierno y del público, para Canarias, Puerto-Rico é isla de Cuba.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 19 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20 $\frac{3}{4}$ con cupones al contado: 21, 20 $\frac{3}{4}$, $\frac{7}{8}$, treinta y uno treintaidosavos, 21 $\frac{1}{2}$, un dieziseisavos, y 21 á v. f. vol. y firme con cupones: 21 $\frac{1}{2}$, 21 y 21 $\frac{1}{2}$, á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{8}$ y $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deudanegociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5 $\frac{5}{8}$ á 60 d. f. ó vol.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38 $\frac{1}{2}$.
Paris, 16-7 papel.
Alicante, 1 á $\frac{3}{4}$ d.
Barcelona, á ps. fs., $\frac{1}{2}$ d.
Bilbao, 1 papel d.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ id.
Coruña, 1 $\frac{1}{2}$ á 2 d.
Granada, 1 $\frac{3}{4}$ id.
Málaga, $\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{4}$ id.
Santander, $\frac{1}{2}$ id.
Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ á 2 id.
Sevilla, $\frac{3}{8}$ á $\frac{1}{2}$ d.
Valencia, $\frac{1}{2}$ din. d.
Zaragoza, par.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Amortizacion.

Por providencia del Sr. intendente de esta provincia, se cita y emplaza á cualquiera persona que sepa del paradero de los créditos del Estado que á continuacion se expresan, los cuales fueron extraviados por el correo que salió de esta corte para Badajoz el 22 de Marzo último, para que en el término de 30 dias se presente á dar razon de ellos al juzgado; en la inteligencia que está comunicada la orden conducente á fin de que sean reteuidos en la caja nacional de Amortizacion.

Deuda sin interes.

Números.	Cantidades.
152443	47475. 10
152455	17505. 4
152460	7857. 27

Deuda del 5 por 100 no negociable.

Números.	Cantidades.
34740	32880
34752	11534. 15
34757	5297

Por providencia del Sr. intendente de rentas de esta provincia, se cita y emplaza á cualquiera persona que sepa del paradero de dos certificaciones de deuda sin interes, la una número 113,552, de rs. vn. 72,089 y 22 mrs., y la otra número 113,559, de rs. vn. 16,299 y 5 mrs., que han sido extraviadas por el correo que salió de la ciudad de Granada para esta corte el 28 de Junio de 1857, para que en el término preciso de 30 dias se presente á dar noticias de ellas al juzgado; en la inteligencia de que estan dadas las órdenes oportunas á la caja de amortizacion á fin de que sean retenidas.

EL Sr. D. Bernardo Latorre, ministro togado y juez de primera instancia de la ciudad de Toledo, ha señalado el dia 1.º de Julio del corriente año y hora de las nueve de su mañana para junta general de acreedores á la testamentaria de la Excmo. Sra. condesa de Miranda, en la casa audiencia de S. S., en cuyo juzgado pende por la escribanía de D. Juan Guillermo Sanchez Molero, con el fin de nombrar administrador á los bienes y rentas de dicha testamentaria, que estuvo á cargo del Excmo. Sr. conde del Montijo, y solicita su viuda la Excelentísima Sra. condesa de dicho título en concepto de madre, tutora y curadora de la Excmo. Sra. condesa de Montijo, de Miranda y de Mora.

SUBASTAS.

LA direccion general de Caminos ha acordado sacar á pública subasta por tiempo de tres años el arrendamiento de los pastos de varios terrenos correspondientes al canal de Manzanares, á saber: los del segundo y tercer trozos por el lado del rio, y el cuarto por el de los cerros: el sexto por ambos lados del canal: el soto del Hundidero con los malecones de los trozos séptimo y octavo por ambos lados: el noveno por ambos lados: la tierra del Tarayal con la del Pañuelo, con quien confina; y finalmente el soto de Salmedina, llamado de la décima, con todas sus pertenencias hasta el puente del Congosto, rematado en la cantidad de 14000 rs. vn. anuales. Quien quisiere hacer mejora del medio diezmo, diezmo ó cuarto, acuda á la indicada direccion por la escribanía principal del ramo, sita en el mismo local, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se verificará dicha subasta; en inteligencia que para su segundo y último remate está señalado el dia 28 del corriente á las doce de la mañana en la expresada direccion general.

LA misma direccion general de Caminos ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del portazgo del Corral de Almaguer con la intervencion de Villatovas por tiempo de tres años, y la cantidad menor admisible en cada uno de 500 rs. vn. Quien quisiere hacer postura acuda á la expresada direccion por la escribanía principal del ramo, sita en el mismo local, donde estarán de manifiesto el arancel y pliego de condiciones bajo las cuales se verificará dicha subasta; en inteligencia que para su primer remate está señalado el dia 4 de Julio próximo á las doce de la mañana en la referida direccion general.

LA misma direccion general de Caminos ha acordado sacar á pública subasta por tiempo de tres años el arrendamiento de los portazgos de Almadrones, Alcolea del Pinar, Juvera y Alama, por las cantidades menores admisibles en cada un año de 240 rs. el primero, 150 el segundo, 180 el tercero, y 340 el cuarto. Quien quisiere hacer postura acuda á la referida direccion por la escribanía principal del ramo, sita en el mismo local, en la que estarán de manifiesto los aranceles y pliegos de condiciones bajo las cuales se ha de verificar la subasta y el primer remate el dia 6 de Julio próximo á las doce de la mañana en la expresada direccion general.

LIBROS, PERIODICOS Y MODAS.

En el nuevo gabinete de lectura y librería de Monier, Puerta del Sol, se sigue recibiendo encargos y suscripciones de todas clases, de librería, periódicos españoles y extranjeros, tanto para Madrid como para las provincias.

Los periódicos que se leen en las salas de lectura, son: En la sala española: Todos los papeles y folletos que salen en Madrid, con la mayor parte de los periódicos de las provincias, y el Boletín diario extranjero.

En la sala extranjera se leen:

Les Debats.	Le Moniteur parisien.
Le Commerce.	La Gazette de France.
Le Constitutionnel.	Le Siecle.
Le Courrier français.	Le Corsaire.
Le Charivari.	Le Messenger des Chambres.
L'Indicateur de Bourdeaux.	Le National.
Le Voleur.	L'Artiste.
Le Phare de Bayonne.	La Sentinelle de Bayonne.
Journal de Toulouse.	La Quotidienne.
L'Echo français.	La Revue des deux mondes.
Revue Britannique.	Journaux de modes.

Ingleses.

Morning Chronicle.	Times.
Galvani's.	Satirist.
Court Journal.	

Dichos periódicos se llevan tambien diariamente por abono mensual á las personas en Madrid que gusten leer en sus casas, y se venden los figurines de modas sueltas desde 1 á 4 rs. vu.

TEATROS.

PRINCIPE. Hoy no hay funcion.

CRUZ. Hoy no hay funcion.